

346/13

Juan Maria Joseph

Año 1782.

Causa Criminal y Juicio Contra Juan
del Sr. Juan sobre malos Tratos a su
mujer y su madre

Juanos de Calatrava





Para despachos de oficio quare etc.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS. //**

Auto En la villa de Arequipa a diez y seis de Abril de mil
setecientos ochenta y dos, El Sr. Diego Camacho Alc.
por V. Mag. Real. Dip. q. Encomendado ha
Notiziado que Juan Vil y Juan de esta misma
Jurisdicción estava matando a Josefa Maximiana
Mugger, y a duduegra Josefa Sta. Torre y a
Sultra Leonas Grande quinmera que en su Ca
sa se oya, y que tenia cerrada la Puerta de la
Calle Encana Vista y Notizia dada a duduegra
partido alio, y encontra avia un conuero Juan
de El Tentes que del Alcoron avian acudido
y alli mismo a Sta. Josefa Sta. Torre moran
do con algunas señales aludo cerradas on las
Carnates, y que estava Diciendo Juan Pan
zia de duduegra conaigua a la casa de El
Juan Vil, que para obiar maiores por su
zior avia tenido que saltar por tierra
suona tapia a dar los expresados Sta. Qui
mera Encuo Instance Mando a la Mard. u
Mard. arrestar del dho Juan en paivior, y

atendiendo aq.ª Oña qui mena Nos la pri
mera que han tenido, para obiar por suis
Escandales y Aberriquar la Cauva. Otro co
tigando a los Culpas y otros tomen escan
mientos. Mano de su vida. El Paminen
los tops. quertos tengas Nozia y a si me
mo alas Torres uaxin, pela tomes por
El conueto de este Aca Cauva. El proce
Encarando la persona El Juan Gil
a Manuel Calzado Alvariz Maion
de este Juzgado y Ho Autos y lo fer
mo que yo el Omo Doi fee ==

Diego Camacho

Antena

Manuel Leon Lopez
= Collacusa

Immediatamente yo el no 120 Encargo de la perso
na El Juan Gil Juan preso en la N.ª Carcel de
Crua a Manuel Calzado Alvariz Maion
de este Juzgado en la persona que en de se le
obligava y obligacione con la custodia corres
pondiente la persona El defensor Juan Gil
ya Encargado siempre quedelo por el



Para despachos de oficio cuatro rtes.

SELLA QUINTA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y DOS.

ma en casa para aditar el...
Loa Digna Mán, su mujer, y Digna
de la Torre su mujer de liberos en el...
elo, y siendo el hijo que se...
pueden estar de sea yo y de...
de las puestas de...
tercio abertorio ó traque...
que estar la contra...
Digna, y de...
lo trato que tiene con...
ya cuyo nombre...
ma...
D. P. que en...
lo certifié que, con...
por haberlo...
ta...
notate contra...
de cada, con...
lo...
fo...
haber...
aprestado...



10
Dada despachada en el día quatro de mayo.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

don sea, con tanto le tambien que lo fuere
mañes esta apercibido que no pade
riente en cada una de las muser: que el que
ante pucce e cix habiendo de las ped. para
que aprellado y que me case de un año
poco mas o menos a piro. si no saber se
para la medida que se debe de ser =

D. Camacho

Manuel Gonzalez
Villaverde

Joseph
de la Torre

On ha a D. Amos yano para la misma Co
tificacion. Thea de las Compañias
año de a Josefa de la Torre) para de un
a quien le Roximo Texano por Dios No
vnox y a una Señal Texano. Segun Do
oficio de un Texano y siendo preciz.
por el Texano D. Juan Texano de
ave y le contra las quinceas D. Juan
D. Juan tiene condrutifa sobre las
Entradas y Salidas que tiene en casa de una
muger Cabada que se deservade con



Para despachos de oficio quatro m^{os}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y DOS

fee a libores o tenales queda Cruxer a eteo se
dise viene enel Cuello, flomismo abas am he
ora, declarando tambien enu raxon el q. hare
oficio a lexuano, quien sinerentat aalpur lome
oio solo aplicara, inuimant las en ene caso ober
benlo que les mane hir harex exoco, q. les dexa im
putable = Certifique a las prebeniciones que a el
reo estan hechas para q. se abrenza a la comun
cacion contra cruxer casada, cuyo nombre esta refer
bad, y sedize por auunco a los duxutos enue la
huya propia; y todo tho recibarelo de lompun con las
preguntas cargos y recargos nexerios oberbant la
mima Cauela, quando forate ala nota laura
da, en civa l'ixa se resolbera laemas conueni
seg. q. por ene de arao has. auent el m^o que
libricibe au lom. y piana el 5.º diep Camacho a
calde ordm a era 1.ª adier siete a abril a
mil setez^{os} ochenta y dos =

Diego Camacho

Do. C. do n. Miguel de la Cruz
cont. ocho. i. m^o

Diligencia

Manuel Leon Lopez
Dillaerua

Doi fe que a bienes pasados a la



Para despachos de oficio qualesquiera.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

bre por el Honor de su Magestad y por lo ha sido
 presente del Excmo. para q. el testim. Garza
 lo testifique y en este dia ha tenido una man
 Dozaron a ver con la q. Declara como con
 Chaduifa Dandole algunos palos y ala de
 poner puñadas de barro a ambas en el sue
 lo aridas El por acazo a cuio tiempo entro por
 Quina con mezuas por Villa Blanca
 a Obispo lo Obispo y le cometa causa de
 rescandalo Las mencionadas Entradas y q.
 Esto era reconocido por la R. C. de
 esta misma villa que es quanto sabe y puede
 Doxin Bajo el Turamto que ha pasado y q. el
 deca de setenta y cinco años No firmo p. que
 Dijo No saber lo que se dice. Doy feo

Diego Camacho

Manuel Sotelo

Cedula al Dotario en lo que a
 año para la dha. Justicia ciudad de
 here comparecer ante dha. Justicia

Maria So...



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de un pliego de un boque suyo... que a...
personas que vive con el quince de...
y lo firmo con la merced que es, fe=
Diego Camacho Pedro Ruiz Almanza

Manuel San Lorenzo
de Villavieja

Confirma el Boi años a las...
de mil setecientos ochenta y dos...
de San Lorenzo...
y de Villavieja...
por el cual se de que la...
nere año mano que...
de...
por...
mayo y...
Diego Camacho

Manuel San Lorenzo
de Villavieja

Auto...
Confirma la pignor a Juan Gil...
aquien se entarguen...
pondrian en depuro deponio...
te no

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

*si no saber lo firmo en la presente
que es firme*
Diego Camacho

*Manuel Leon Lopez
Cilleruelo*

*Así se
para que se per en esta autorlogu
ca bonga en el mismo ante a la
nono de la man y firmo el Sr. Juan
arros au ronal v. a de la no asien y no
de Abil de mil setecientos ochenta y dos*
Diego Camacho

*Manuel Leon Lopez
Cilleruelo*

*do
Otros de*

*obapase saber ala Cruzes quepa a Juan Gil
a Juan que si en el mismo quieren pedir omor
trare para obapase en el termino a terreno
dia, aperebidar conque parador sin haberlo hecho
se procederá a lo q. haia lugar, evimandolas
por no parter en la causa, y con lo q. se nite.*



Para despachos de oficio quarto tercio
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y DOS.**

O responder, Reverenda cõmula, e p̄robecia
de p̄n de redictamen a l̄m. q̄ s̄ubscribo au l̄m. da
y firma el 8.º Jueves a ella en Bolanos y Abi el
diez y ocho de mil setecientos ochenta y dos

Diego Camacho

M. S. de V. C. de
M. S. de V. C. de

Manuel San Pedro
El Cillaerawa

El J. M. de
el J. M.

Contabilista de Bolanos a vante de Abi el
m̄s de febrero de ochenta y dos. Le he
saber y notifique el auto e traslado que
antes de la d̄ta. N.º. de la d̄ta. de la d̄ta.
la primera misa de Juan Gil de la Cruz
y una vez se celebrare en el m̄s de
na, q̄ en el d̄ta. de na. q̄ en el d̄ta.
de na. contra Juan Gil de la Cruz, p̄
por lo que se le dio p̄nunciar el d̄ta.
de que se le dio con fechos e se
no firmaron p̄n. se sabe uo i fe =
El Cillaerawa

1710
19

Havere cargo toda la culpa q. el proceso de
sobre a Juan Gil a Juan, puen por esta causa, a
quien en manos a Dios q. continua se le compa
pra tratab y termino a terreno dia para q. excep
cione diga y pida lo q. le combenga; segun q. por
este lo auto, con vereda enonhan hica h. el caso
lo pide, q. oy se omite exeyand Cortas y dilacones
asi lo manda y firma ell. hien en Bolanos y
Abril diez y nueve a mil de set. ochenta y dos

Diego Camacho

J. de Leon
cinco

Magnifico Sr. Dn. Juan de Leon

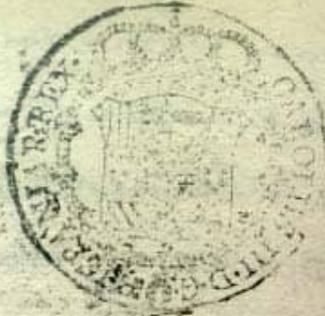
non

Caballero de Bolanos a vna y otra
por el Sr. Dn. Juan de Leon
ya por el Sr. Dn. Juan de Leon
figura el auto de embargo que antecede
a Juan Gil de Juan de Leon y a Juan
de Leon Sr. Dn. Juan de Leon
do, fel

J. de Leon



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Juan Xil de Juan Vecino de esta villa y preso
en la Real Caxcel de ella ante Vmd. como may
aia Lugar de traslado que se me conrede de lo
autog. Xque es motivo mi prision por serco
y digo que dello resulta el apaxamto. q. ha en
Ipha maxin mi con sumary Ipha de la torre
mi Señora y a parere el poco motivo q. tubie
xon para la guerra de mi buena conducta q.
dieron, a rrimimo tambien se me hace cargo
de ciencia noua de scandalo que se dice doy en
el pueblo por mi entada en ciencia caratèl
y que antes se me havia amonestado, pe
ro lo cierto es q. administras y entan de mi
cuenta las mentas de las d. del viente
y conceder y q. por sus emolumentos
enoy obligado a pagar ma caridad de un
muy exorbitante por cui motivo me aido
y es irremediable el encaamy Salix en
todas las cosas de esta villa para cobrar
todo mi dño. y que en ninguna de llo
caxtecha amistad tengo ni gano con

bevaciones kilizitas con persona alguna
puerto ni afan camina recoger ni tener
ta para gozar si puede el pan viviendo a
todo el mundo, y procurando en mi casa el
tener pan, pue. vnica árido la desaron que
dize y con mucha amistad en estos terminos
no é caminado Turco y protego el caminado;
a el procedimienta de dca. no me opongo
por ex. furo y avergado a todos estos lances
evitar, y a lo de cuio concepto;

Añmo pido y suplico a vna habex este por pceder
tado y en vna mandan según su es
pax y mentes fijando el Definitivo
con toda equidad para el qual renuncio to
dos los terminos que me permite el dho.
protestando no tengo otra de fensa quedando
y para ella hago el pedimento correspond.
a Turquia dca. y Turco: =

Yo fue que por Juan de los Rios
esta dca. y pido en dca. Carz de ella bene
presente este pedim. y a que lo presente,
ante dca. Diego Camacho de dca. y dca.
para que se hallaron presentes para que
Juan de Calzadeo Baltasar de los Rios
porio a nanta que se nos of. no habes
el dho. Juan en la villa de Bolanes al dca.
por el dca. de dca. de dca. de dca.
ta y dca. = Manuel Leon de dca.
de dca. de dca. de dca.



DELLO QUARTO, VEINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

En el mismo Juan Gil Alvarado en lo subrepto
con la debida amistad y buena correspondencia. y se justifica
con la comunicada en el super vir bolber a de la causa
ni causa. Alvarado y ocasionar mal exemplo y es-
candalo al veundario, de de luego admita y admi-
tio adho Juan Gil la Exproxiada Ven. octhem.
y defensas y mandavay stando velozmente en el
proprio de dha causa de chwando la en el ofi-
en el estado que encuentra en su de p-sonada
y acabada pero se apoxive de xiam. al defenido
cuando y obreave en adelante la Competente amo-
nia y buena correspondencia con la repetida conorte
vir multatada de obra ni de palabra ni dar el
menor motivo de disgusto alo veuno ni en apen-
cuando emexam. la comunicada y entrada en la
Cava, que fue ocasion de dha devaron y procedim.
que si se beneficiare contra dhenion se le aplicara y
destinara al sero. ella. Amas de dha. por quatro a.
y procedera alo demas de dha. y por lo que se produce
lo actuado se le condena en las costas causadas en estos
autos a justa tasa. y se reserva hacer de dha. y en la
pena de quatro Ducados de v. aplicados alo dha. y
de penas de Camara y Gastos de justia. por mitad. y satis-
fecho todo por dho Juan Gil y echole Notario de
auto se le vuelve de dha. p-sona y lo que se envia de dha.
mandam. en forma vgon y de Acuerdos del Infrasc.
Arrior en la forma que se ha de avilo Proveyo y forma
vultad de dha. el es. Doyse =

Diego Camacho

M. D. N. Miguel de la Cruz
Dioz. i. =

Manuel Romo
El Villavieja